

En la universidad de Lerma a veinte
y ocho de Febrero de mil novecientos
cuatro, yo el secretario, estudiando la presente
diligencia, para traer constar, que
solo habia comparecido el Regidor Don
Lucas Escaribas y por cuyo motivo no
se habia celebrado sesión, por falta de nú-
mero de Concejales; y para que así conste
y surta los debidos efectos, firmo
la presente, despues del señor Regidor
de que certifico.

Jose Ortega

Acta de la clasificación y declaración de soldados.

D. José Ant. Amuti
" José Cruz Serchundi
" Benigno Ayestaran
" José Amiaga
" José M. Ayestaran

En la universidad de Lerma a seis
de marzo de mil novecientos cuatro; siendo
las once del día se reunió el Ayuntamiento
en sesión extraordinaria, bajo
la presidencia del Sr. Alcalde D. José
Antonio Amuti e' Ibarrueta, asistiendo
el Regidor Sindico D. José Cruz Serchun-
di y 2 oxalá y señoras señores que al
margen se expresan, al objeto de proceder
al acto de la clasificación y declaración
de Soldados como previene el capítulo
X de la ley de 21 de Octubre de 1896, y ca-
pitulo V del Reglamento de 23 de Dicie-
bre del propio año.

Examinado el alistamiento para
depurar las incompatibilidades que
pudieran resultar por parentesco,
se tuvo en cuenta y cumplimiento lo
dispuesto en el artículo 2º de la citada ley.
Reconocida la medida a la vista

de los concurrentes por D. Claudio Areche y Albizu y D. José Antonio Picabeay Oliden, talladores nombrados por el Ayuntamiento y hallándolos conforme, ordenó el Sr. Presidente al infrascripto secretario que leyera en alto los arts. como así también las del Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada.

Hecho seguido el Sr. Presidente encareció a los nuevos y demás interesados que no dejaran de exponer en esta misma Sección ya medida que se les llame y notifique al efecto, cuantos motivos crean a sus efectos para eximirse del servicio, por más que hayan de ser todos ellos reconocidos facultativamente, puesto que no les podría ser después atendida ninguna excepción que entonces no alegaran, a tenor de lo dispuesto por el artículo 96 de la repetida ley; añadiendo que, a los que aleguen una ó varias excepciones, se les expedirá certificación en que conste, sin exigirles ningún derecho.

En este estado se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados en la forma siguiente -

Número 1. del sorteo de 1904. Don Juan Secuona y Salaverrías, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Leró, y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número doce; no sabe leer ni escribir, y tallado que fue, resultó tener la de un metro cuatrocientos cincuenta y tres milímetros. Reconocido facultativamente dicho nuevo, resultó inútil.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896, y ostenida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que no tenía

871
nada que reclamara —
Y el Ayuntamiento, vistos los datos que preceden y los documentos obrantes en el expediente personal del suero, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo veintay siete de la ley, acordó declarar al referido suero, excluido totalmente, por no haber alcanzado la talla de un metro quinientos milímetros. —

Número 2 del sorteo del 404 - Sr. Fermín Larrea Segorburu, hijo de Sr. Manuel y de Antonia, natural de Leroy domiciliado en esta población, con veridencias en el barrio de San Roque número veinte; no sabe leer ni escribir, y tallado que fué, resultó tener la de un metro y setecientos veinte y cinco milímetros —

Reconvenció facultativamente dicho suero, resultó útil. —

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 28 de Diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que nada tenía que reclamar —

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del suero, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor-Sindico y en presencia de lo

dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido nuevo soldado -

Número 3 - del sorteo de 1904. Anastasio Salavencia y Beirgochea, hijo de Lino y de Abilana, natural de Lerzo y domiciliado en esta población, con residencia en la Calle de San Juan número diez; sabe leer y escribir, y tallado que fué, resultó tener la de un metro y setecientos veinte y cinco milímetros -
Reconocido facultativamente dicho nuevo resultado útil -

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896., y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que nada tenía que reclamar.

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del nuevo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido nuevo soldado -

Número 4 - del sorteo de 1904. Ire' Berto Sueralay Garmendia, hijo de Begiro y de Rufa, natural de Lerzo, y domiciliado en esta población, con residencia en la Calle Mayor número ocho; sabe leer y escribir, y tallado que fué, resultó tener la de un metro y setecientos diez y seis milímetros -
Reconocido facultativamente dicho nuevo resultado útil -

Invitado para que alegue los motivos que

871
tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896., y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que presentaba la copia certificada de la R.D. de su exención, por hallarse comprendido en el caso 3.º del artículo 5.º de la Ley 21 de Julio de 1876. —

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido suro excluido del servicio de las armas, por hallarse comprendido en la ley de 21 de Julio de 1876.

Número 5-

Contra esta declaración no hubo reclamación del sorteo de 1904. Manuel Tomás Garbelumendi Segorburu, hijo de Sr. Manuel y de Juana Arpe natural de Seo y domiciliado en esta población, con residencia en la Calle mayor número once; sabe leer y escribir, y hallado que pesó resultó tener la de un metro y seis centos noventa y cinco milímetros. Reconocido facultativamente, dicho suro, resultó útil. —

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896., y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que nada tenía que reclamar. —

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que preceden

den, y los documentos obrantes en el expediente personal del suizo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido suizo - soldado -

No hubo reclamación contra esta declaración -

Número 6 - del sorteo del 904 - Esteban Sarmendia y Salaverria, hijo de Sr. Antonio y de Carmen, natural de Leris y domiciliado en esta población, con residencia en la Calle de San Juan número ocho. Sabe leer y escribir, y tallado que fué, resultó tener la de un metro y seis centos noventa y noventa y cinco milímetros -

Reconocido facultativamente, dicho suizo, resultó útil -

Invitado para que alegue los motivos que tuviera para eximirse del Servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que presentara una certificación de la No. de su sujeción.

El Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del suizo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido suizo excluido del Servicio Militar, por hallarse comprendido en el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

No hubo reclamación, contra esta declaración -

Número 7 - del sorteo del 904 - Juan Bautista Curachet y Salaverria, hijo de Felipe y de María, natural de Leris. No compareció, ni persona alguna

que representara.

Del Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del antedicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en conformidad de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido mismo pendiente para la formación del expediente de prófugo. No hubo reclamación contra esta declaración.

Terminada la clarificación de todos los sucos admitidos se procedió a la de los sujetos a revisión de los tres años anteriores, según dispone el artículo 80 de la ley, dando el siguiente resultado.

- Ejemplares de 1901 -

Número 7 - del sorteo de 1901 - Eugenio Agustín Agertaran y Olavola, hijo de José María y de Antonia, natural de Leró y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número cuatro; no sabe leer ni escribir.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 23 Diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que pedía la continuación de su exención, por venir sosteniendo la madre sus hijos pobres como hijos únicos.

Del Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del antedicho reglamento, de conformidad con el pare

del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido nuevo, pendiente de resolución hasta el proximo domingo, trece de los corrientes, a fin de completar el expediente, segun esta prevenido. -- Recopilars de 1902 --

Número 1. del sorteo del 1902 - Juan Luis Salaverría y Garizurrena, hijo de Francisco y de María Ignacia, natural de Loro y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número cinco; no sabe leer ni escribir.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que reclamaba la Continuation de su exención, por venir sosteniendo a la madre viuda y pobre.

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del nuevo, de que trata el artículo 88. del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido nuevo pendiente de resolución, hasta el proximo domingo, a fin de completar el expediente, segun está prevenido.

- Recopilars del 1902 -

Número 11. del sorteo del 1902 - Pedro Aquino y Baran diaran, hijo de Ignacio y de Francisco, natural de Estany y domiciliado en esta población, con residencia en la calle mayor número uno; sabe leer y escribir.

Invitado para que alegue los motivos

que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61. del Reglamento de 23 Diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, entretó: que reclamaba la Continuación de su excepción, por venir perteneciendo a su Padre sexagenario y pobre, como hijos suyos —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del auto dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido mismo pendiente de resolución, hasta el día trece del actual, domingo proximo, a fin de que prepare el expediente —

— Resemplaro de 1903 —

Número 14 del sorteo de 1903 — Martin Exposito Izurzaeta hijo adoptivo de Jose Maria y de Soledad, natural de San Sebastian y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Roque número seis; no sabe leer ni escribir y tallado que fué, resultó tener la de un metro quinientos cuarenta y seis milímetros —

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61. del Reglamento de 23 Diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien

enterado, contestó: que nada tenía que reclamar.

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, se que trata el artículo 39 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley acordó declarar al referido mismo soldado.

No hubo reclamación contra esta declaración.

Y no habiendo otros nuevos a quienes llamar, el Sr. Alcalde Presidente después de advertido, que oportunamente se llaman por edicto y papeletas a cada uno el día que se señalara para ir a la Capital señaladas once horas del día trece de los corrientes para fallar las reclamaciones se dió por terminado el acto de la clasificación y se eleva a favor de soldados de las revisiones, de que centipicos.

Jose Antonio Bruti

José Luis Lupardi

Jose' Stegani

En la sunderidad de Losos a seis de
Marzo de mil novecientos cuatro, se
reunio el Ayuntamiento, bajo la presi-
dencia del Señor Alcalde D. Regino Gu-
zalay Alcate, con asistencia de los señores
Concejales que se expresan al margen y
en presencia de mi el Secretario y
trato lo que sigue:

Dada lectura al acta de la sesión
anterior, fué aprobado.

Acto seguido, fueron aprobados los
libramientos extendidos a favor de los em-
pleados municipales, correspondientes al
mes de Febrero último.

Asi mismo fué aprobado el libra-
miento, correspondiente al presente año
para pago del importe del seguro de
la Casa Consistorial, la cantidad de vein-
te y cuatro pesetas y noventa céntimos.

Otro libramiento importante en diez
y nueve pesetas y veinte céntimos, a
Manterola y Compañia, por un grifo
de bronce y una rosca y un mangito.

Con lo que se dió por terminada la
sesión, firmando la presente acta
los señores Concejales que habun, de
que certifico.

Regino Guzalay Marcelino Sabarria

Antonio Clavete